



MENDOZA, 8 de Junio de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 019 - F.E.

Visto el expediente EX-2022-3875494-GDEMZA FISCESTADO en el cual tramita la creación de la Junta de Disciplina y la Junta de Reclamos para esta Fiscalía de Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley n° 9.103; y:

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9103 se estableció el Régimen General Disciplinario para el personal de planta permanente comprendido en el ámbito del Estatuto del Empleado Público Decreto Ley N° 560/73, así como a todo aquel agente que carezca de un régimen especial en la materia, en tanto que se establece de aplicación supletoria en todo aspecto no reglado por el régimen que fuera aplicable.

Que la citada norma dispone en el artículo 12° de su Anexo, la creación de una Junta de Disciplina en cada jurisdicción, mientras el artículo 40° de dicho cuerpo legal prevé la creación de una Junta de Reclamos.

Que asimismo y en tal sentido, el Fiscal de Estado en su carácter constitucional de jefe de la administración de su jurisdicción, es el titular de las competencias que corresponden a la misma, conforme surge de la Carta Magna Provincial y ha sido expresamente detallado en diversas normas legales: Decreto Acuerdo N° 669/15, Leyes N° 8.706, 8.743 y N° 8.897; encontrándose facultado para dictar las normas necesarias para la administración del personal del Organismo.

Que atento a las competencias de cada una de las mencionadas juntas, nada obsta a que sean integradas por los mismos agentes; ya que no se afectan los principios relativos al debido proceso y al derecho de defensa que rigen en materia de investigaciones sumarias y sumarios administrativos.

Que a orden n° 5 de las actuaciones de referencia obra el informe elevado por el representante gremial indicando quienes serán los miembros integrantes de los órganos mencionados en representación del personal.

Por ello, en ejercicio de facultades propias de este Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728, 8.706, 8.743 y 8.897;



EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de Fiscalía de Estado la Junta de Disciplina en los términos del art. 12 del Anexo I de la Ley Nº 9103, y a tal efecto designese como integrantes de la misma a las siguientes personas:

a- Por la autoridad:

Titulares:

Luciano García Bistué - D.N.I. Nº 24.917.546

Juan Leandro Carrillo – D.N.I. Nº 24.946.068

Mariel Eliana Bollati – D.N.I. Nº 33.440.032

Suplentes:

Jorge Luis Fontana – D.N.I. Nº 18.853.992

Mauricio Sebastián Grinspan - D.N.I. Nº 28.511.731

Marcela Sabatini – D.N.I. Nº 23.429.446

b- Por el personal:

Titulares:

Marcela Eleonora Berrios – D.N.I. Nº 22.110.929

Carlos Alberto Perafita – D.N.I. Nº 11.091.202

Rodolfo Pérez Amán – D.N.I. Nº 26.806.241

Suplentes:

Ivana Herrera – D.N.I. Nº 25.620.381

Fernando Enrique Martín – D.N.I. Nº 24.511.779

Susana Elena Rocandio – D.N.I. Nº 14.667.668

Artículo 2º.- Créase en el ámbito de Fiscalía de Estado la Junta de Reclamos en los términos del art. 38º del Anexo I de la Ley Nº 9103, y a tal efecto designese como integrantes de la misma a las siguientes personas:

a- Por la autoridad:

Titulares:

Jorge Luis Fontana – D.N.I. Nº 18.853.992

Mauricio Sebastián Grinspan - D.N.I. Nº 28.511.731

Marcela Sabatini – D.N.I. Nº 23.429.446

Suplentes:



RESOLUCIÓN Nº 019 - F.E.

Luciano García Bistué - D.N.I. Nº 24.917.546
Juan Leandro Carrillo – D.N.I. Nº 24.946.068
Mariel Eliana Bollati – D.N.I. Nº 33.440.032

b- Por el personal:

Titulares:

Marcela Eleonora Berrios – D.N.I. Nº 22.110.929
Carlos Alberto Perafita – D.N.I. Nº 11.091.202
Rodolfo Pérez Amán – D.N.I. Nº 26.806.241

Suplentes:

Ivana Herrera – D.N.I. Nº 25.620.381
Fernando Enrique Martín – D.N.I. Nº 24.511.779
Susana Elena Rocandio – D.N.I. Nº 14.667.668

ARTÍCULO 3º .- La Junta de Disciplina y la Junta de Reclamos intervendrán en el marco de las competencias que surgen de los artículos 31º, 38º y 39º respectivamente del Anexo I de la Ley n 9.103 y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40º y 43º de la Ley nº 9.003.

Artículo 4º .- Las sesiones de la Junta de Disciplina serán secretas y se llevarán a cabo en el recinto que a tal efecto asigne la autoridad. Los miembros de la Junta no podrán emitir opinión, fuera del seno de la misma, acerca de los asuntos sometidos a consideración, manteniéndose el secreto hasta el momento de suscribir el dictamen definitivo.

Artículo 5º .- Tanto la Junta de Disciplina como la Junta de Reclamos designarán de entre sus miembros y por mayoría de votos, el Presidente y un Secretario. Cada uno de los miembros de la Junta de Disciplina, tendrá voz y voto y la presidencia doble voto en caso de empate.

Artículo 6º .- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a las competencias y funcionamiento de la Junta.
- b) Convocar las sesiones, dar cuenta de los asuntos entrados y mantener el orden de las mismas.
- c) Dirigir los debates y proponer las votaciones, expresando su resultado definitivo.
- d) Autenticar y refrendar con su firma todos los actos de la Junta de Disciplina.



RESOLUCIÓN Nº 019 - F.E.

- e) En general, ejercer los demás actos y diligencias que hagan al correcto funcionamiento del organismo;
- f) Recepcionar y custodiar las actuaciones y demás documentación que ingresen a la Junta.

Artículo 7º .- El Secretario de la Junta será el responsable de llevar un registro de las actuaciones en las que intervenga la Junta, donde se consignará: número de orden de las actuaciones, carátula, fecha de entrada, número del acta en que se instrumentó el dictamen respectivo y fecha de salida del expediente.

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará de entre los miembros suplentes de la Junta, un Secretario que cumplirá las funciones transitoriamente, hasta el regreso del titular.

Artículo 8º .- Los miembros del organismo, deberán excusarse de intervenir en aquellos casos previstos por la normativa vigente. La excusación será resuelta por los demás miembros de la Junta y si se aceptara su causal, se procederá al reemplazo con los suplentes designados.

Artículo 9º .- La Junta de Disciplina en su dictamen podrá:

- a) Establecer la necesidad de ampliación del sumario por el instructor designado en resolución fundada;
- b) Disponer la adopción de medidas para mejor proveer, pudiendo a tal efecto recabar los informes que estimara necesarios. En este caso, quedará suspendido el término para resolver intertanto se incorpore la prueba requerida;
- c) Aconsejar la declaración de inexistencia de responsabilidad administrativa;

Artículo 10º .- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado digitalmente por
SIMON Fernando Mario



Dr. Fernando M. Simón
Fiscal de Estado
PROVINCIA DE MENDOZA